

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.....	2 pesetas.	Por 1 mes.....	2,50 pesetas
Por 3 meses.....	5,50 "	Por 3 meses.....	7 "
Por 6 meses.....	10,50 "	Por 6 meses.....	12,50 "
Por 1 año.....	20,50 "	Por 1 año.....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Fomento.**

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea

necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y del complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea

necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejerci-

cio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao y en la elemental de Cádiz las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la segunda con el de 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y



del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y en el reglamento de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Escribir para piano la armonía de un bajo cifrado
- 2.º Poner el acompañamiento en bajo cifrado á un Solfeo.
- 3.º Escribir un breve Solfeo con las condiciones que determine el Tribunal.
- 4.º Explicar dos preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que constituyen el Solfeo.
- 5.º Solfear de repente una lección sin acompañamiento.
- 6.º Dar lección á un discípulo de tercer año sobre el Solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono en que esté escrito y con el transporte que se designe.
- 7.º Corregir las faltas en que incurra el ejecutante al solfear una lección escrita expresamente para este caso.
- 8.º Examinar teórica y práctica-

mente á un alumno de primer año de Solfeo.

NOTA. Los tres primeros ejercicios se verificarán en clausura, y en el término de nueve horas, y los restantes en el acto de la oposición, que será pública.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

## GOBIERNO CIVIL.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Darío Hornillo y Riva, vecino de Bilbao, mayor de edad y comerciante, se ha presentado en este Gobierno, á las once de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias de hierro y otros metales con el nombre de *Nuestra Señora de Aliende*, sita en término de Ezcaray, paraje que llaman Tabarrasa ó mina del Hierro, lindante al N. con el monte Calvajerero, al S. con el río del Chaparral, al E. con la majada Caparra y al O. con el roturo de Carpetia, verificando la designación de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos, y desde él se medirán al S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 300 metros, la 2.ª; de ésta al N. 300 metros, la 3.ª; de ésta al O. 400 metros, la 4.ª; de ésta al S. 300 metros, la 5.ª, y con 100 metros al E. se llegará á la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de Minas.

Logroño 28 de Marzo de 1890.—J. M. Pérez Caballero.

## Comisión provincial

Sesión de 10 de Enero de 1890

(CONTINUACIÓN.)

Interpuesto en tiempo habil recurso de alzada contra el acuerdo por el que fueron declaradas válidas las elecciones municipales habidas en Logroño; se acordó remitir el expediente al señor Gobernador para que se sirva elevarlo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, informando el recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo habil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Julián Hermosilla, contra el acuerdo por el que se confirmó otro de los Comisionados de la Junta general de escrutinio que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en 1.º de Diciembre último en la ciudad de Logroño.

Los fundamentos del recurso son los mismos que envolvía la protesta, si se exceptúa el relativo á que la designación de candidatos en los diversos Colegios electorales no se hizo de una manera equitativa y justa arrebatando de esta suerte á las minorías la representación que deben tener en el seno del Ayuntamiento.

Este fundamento no puede ser atendido en manera alguna por la época en que se expone toda vez que tiene lugar despues del acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio y de la Comisión provincial.

En sentir de esta, debió haberse expuesto en la protesta formulada ante el Ayuntamiento y en virtud de las facultades que otorga el art. 86 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y el caso 2.º, art. 5.º de la de 2 de Mayo último, y formulada con posterioridad no puede ser atendido, pues para ello sería preciso encomendar de nuevo la resolución de la protesta á dichos Comisionados, lo cual es improcedente por el estado en que el expediente se encuentra.

Resulta pues, al ménos en concepto de esta comisión, que no puede resolverse sino sobre hechos que constituyan las protestas dirigidas al Ayuntamiento en tiempo habil y en virtud de las facultades que conceden las disposiciones legales que se citan.

Más no obstante esto, la comisión ha de afirmar que dada la adjudicación de Concejales que se expresa, á los diversos Colegios que comprende el distrito municipal, no se priva á las minorías de la representación que la ley desea tengan en los Ayuntamientos y así lo reconoce el exponente, pues no en todos los Colegios puede cada elector votar el número de Concejales que se han designado.

Presupuesto esto aparece de una manera clara y palmaria que no se ha infringido el art. 42 de la ley Municipal, citado en el recurso, ni mucho menos ha sido falseado el espíritu de la ley, en cuanto se refiere á la representación

que en el seno de las Corporaciones municipales deben tener las minorías y que no siempre resulta como un hecho.

Por otra parte la designación de candidatos entre los varios colegios se hace por razón de los Concejales á quienes corresponde el turno de salida, de modo que tal designación lejos de ser caprichosa, es forzosa.

Al recurso se acompaña copia de una Real orden fecha 29 de Diciembre de 1887 é inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Enero siguiente, según la cual es nula toda la elección de un número de Concejales distintos al que corresponde. No ignoraba la Comisión que suscribe el contenido de dicha Real orden, puesto que en sesión de 24 de Diciembre último la aplicó al expediente de elecciones del pueblo de Rodezno, pero en su sentir dicha Real orden no es aplicable al presente caso por no guardar la debida analogía, toda vez que aquélla se aplica á un pueblo donde no existía mas que un Colegio electoral, á diferencia de Logroño cuyo distrito comprende cinco Colegios y de aquí que en aquella resolución se hiciese notar que no procedía una elección suplementaria ó supletoria que bien podía tener lugar en Logroño. Aun cuando por el acuerdo que resulta apelado se estimase que se había infringido la Real orden de 29 de Diciembre de 1887, nunca habría lugar á declarar nulas las elecciones municipales habidas en Logroño en todos los Colegios que comprende su distrito municipal. No existe, pues, la analogía que se invoca y de todos modos preciso será tener en cuenta, que si bien en casos de omisión la interpretación de la ley ha de deducirse por razón de analogía, es regla de hermenéutica jurídica legada por antiguos juriconsultos y siempre mantenida, que debe hacerse con exquisita cautela.

Otras consideraciones se exponen en el recurso relativas á la formación de las listas electorales y á su clasificación en electores y elegibles y para ello la comisión se remite desde luego á los fundamentos del acuerdo que resulta apelado, no sin hacer notar que tales consideraciones no pueden ser tenidas en cuenta por referirse á un período electoral, distinto á la elección, doctrina constantemente mantenida por la antigua sección de Gobernación del Consejo de Estado y por el Ministerio de su nombre y ahora sustentada por la de Gobernación y Fomento.

No terminará su informe la comisión sin hacer la protesta de que el acuerdo apelado se adopte por unanimidad y que la Comisión provincial se compone de vocales que militan en diversas escuelas políticas. Muy sensible es para la comisión descender á formular protestas de esta índole, cuando reconoce que es una corporación meramente administrativa y que tal carácter le atribuye la ley que la organiza, pero á ello le obliga una velada sospecha que en el recurso se expone.

Por todo lo expuesto la Comisión opina procede desestimar el recurso y



mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Remitido por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la resolución que proceda con fecha 24 del mes de Diciembre último recibido en la Secretaría de esta corporación en el expresado día y hora de las 4 de la tarde, un escrito de D. Mariano Abalos Mendoza, vecino de San Asensio, fecha 17 del mismo mes que constituye un recurso de alzada contra la resolución adoptada en sesión del 15 del citado mes suplicando de la expresada autoridad y oyendo el dictamen y el parecer de la Comisión provincial, que se declaren válidos los votos obtenidos por varios candidatos para Concejales y nulos los obtenidos por otros:

Considerando que los recursos contra las decisiones de los Comisionados de la Junta general de escrutinio recaídas en protestas sobre validez de las elecciones municipales proceden ante las Comisiones provinciales, únicas competentes para resolverlos, según determinan el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y caso 2.º, art. 99 de la ley Municipal vigente:

Considerando que por esta razón el recurso de que se trata no ha sido interpuesto ante quien corresponde, se acordó declarar no haber lugar á entender en la reclamación producida por D. Mariano Abalos Mendoza.

Interpuesto en tiempo habil recurso de alzada contra el acuerdo por el que fué declarado ejecutorio otro que declaró válida la elección municipal habida en San Asensio, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador para que se sirva elevarlo ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, informando el recurso en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo habil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Mariano Abalos Mendoza, contra el acuerdo por el que fué declarado ejecutorio otro que declaró válida la elección municipal habida en el pueblo de San Asensio en 1.º de Diciembre último.

Resulta del expediente que el señor Mendoza protestó en tiempo oportuno la elección, cuya protesta fué desestimada y notificado el acuerdo al interesado, se alzó de él ante la Comisión provincial en escrito fecha 17 de Diciembre y que fué presentado en la Secretaría de dicha corporación el día 20. La Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 88 y 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, acordó en sesión del día 24 declarar ejecutorio el acuerdo que resultaba apelado fuera de tiempo y en su consecuencia no ha lugar á entender sobre el fondo que el recurso envolvía. De advertir es que el Sr. Mendoza en escrito fecha 17 del expresado mes apeló del acuerdo por el cual fué declarada válida la elección, ante el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que, oyendo el dictamen y parecer de la Comisión provincial, se

serviera revocar dicho acuerdo, cuyo recurso fué recibido en la Secretaría de esta corporación el día 24 y hora de las cuatro de la tarde y en ocasión en que la sesión había terminado, por cuya circunstancia no pudo ser resuelto y se somete en el día de hoy á la resolución de la Comisión provincial de cuyo acuerdo se remite copia.

El recurso objeto de este dictamen tiende á dos puntos, á saber:

Que la elección de San Asensio debe ser declarada nula y que la Comisión debió entender en el fondo del asunto á pesar de no haberse interpuesto el recurso en tiempo habil y en forma legal.

La Comisión no puede entrar en el examen del primero de ambos extremos, por lo que resolvió en el acuerdo del 24 de Diciembre y únicamente ha de limitarse á defender aquél y reputar el segundo de los que el recurso envuelve.

Para ello basta afirmar que los plazos y términos que con el carácter de perentorios establecen las leyes han de ser escrupulosamente respetados y que de hacer lo contrario, sería tanto como infringirlos á sabiendas.

Por esta razón la Comisión al adoptar el acuerdo que resulta apelado no hizo otra cosa sino aplicar la disposición contenida en el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y hacer la declaración que en ella se establece.

Por las razones expuestas, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo de la misma, fecha 24 de Diciembre último.

Examinado el expediente promovido por D. Víctor Díez Sáenz, vecino de Leza de río Leza, con ocasión de las protestas formuladas contra la validez de la elección y capacidad del candidato electo D. Pedro Sáenz Cabezón.

Resultando:

Que verificada la elección para elegir cuatro Concejales, obtuvieron:

	Votos.
D. Pedro Sáenz Cabezón. . .	24
» Eleuterio Martínez Díez. . .	24
» Pablo Blasco Sáenz. . . .	23
» Patricio González Sáenz. . .	18
» Francisco Sáenz y Sáenz. . .	18
» Pedro Fernández Yécora. . .	17
» Andrés Domínguez Pérez. . .	2

Que la Junta de escrutinio proclamó candidatos electos á

D. Pedro Sáenz Cabezón.  
» Eleuterio Martínez Díez  
» Pablo Blasco Sáenz y  
» Francisco Sáenz, no constando se practicase un sorteo entre éste último y D. Patricio González Blasco, que obtuvieron igual número de votos.

Que la mesa electoral, según relación del Alcalde y Secretario, se formó por seis Interventores, si bien el acta de la elección celebrada en 1.º de Diciembre, aparece tan sólo firmada por el Presidente y cinco Interventores.

Que á la sesión del día 15 en que fueron resueltas las protestas sobre la validez de la elección y capacidad del candidato D. Pedro Sáenz Cabezón,

concurrieron tan sólo los Comisionados, representantes de la mesa electoral que asistieron al escrutinio; y

Que contra lo resuelto por estos se interpuso recurso de alzada ante la Comisión provincial:

Considerando que habiendo resultado empate entre los candidatos, don Francisco Sáenz y D. Patricio González Blasco, debió haberse practicado un sorteo entre ambos para hacer la debida proclamación según determina el art. 84 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que á la sesión extraordinaria del día 15 de Diciembre en el que debieron ser resueltas las protestas formuladas contra la validez de la elección y capacidad de los candidatos electos, debieron haber asistido todos los Interventores que formaron la mesa electoral en 1.º del citado mes de Diciembre y no sólo los que verificaron el escrutinio general, según determina el art. 80 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, el 91 de la de 28 de Diciembre de 1878 y el caso 5.º, Instrucción 6.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último por no existir en Leza de río Leza más que un Colegio electoral; se acordó:

1.º Que se celebre nuevamente el acto del escrutinio general y se haga la proclamación de Concejales practicándose un sorteo entre D. Francisco Sáenz y D. Patricio González Blasco, que obtuvieron igual número de votos.

2.º Que la protesta contra la validez de la elección formulada por don Víctor Díez y Sáenz se resuelva en sesión extraordinaria á la que concurrirán todos los Interventores que formaron la mesa electoral en 1.º de Diciembre y los Concejales tomen parte.

3.º Que la protesta formulada contra la capacidad de D. Pedro Sáenz Cabezón, sea resuelta en la misma sesión por los Interventores y Concejales y oyendo en defensa al Sr. Sáenz Cabezón.

4.º Que los acuerdos que se adopten se notifiquen á los interesados á presencia de testigos y si resultase alzada, se remita el expediente con toda urgencia á la Comisión provincial, expresando por qué causa se han elegido cuatro Concejales y remitiendo copia del acuerdo en que así se resolvió; y

5.º Que se devuelva el expediente al Alcalde.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Por Real orden de 16 de Febrero último, ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia D. Juan Pí.

Lo que hago saber por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma, encargando á los Sres. Alcaldes presten

al funcionario expresado todo el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño 31 de Marzo de 1890.  
—El Delegado de Hacienda, Luis M.ª de Robles.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

### PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones del partido de Alfaro, que comprende los pueblos de Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro y Alfaro, D. Pedro Martínez Sáinz, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 26 de Noviembre de 1889, lo anuncio por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes de los pueblos citados de la zona única del referido partido de Alfaro, como asimismo del Sr. Registrador de la propiedad, conforme dispone el art. 11 de la instrucción de recaudación de contribuciones de territorial é industrial de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 1.º de Abril de 1890.  
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira y Pavía.

## ANUNCIOS OFICIALES

Con motivo de haber sido jubilado uno de los Médicos municipales para la asistencia de vecinos pobres de esta villa, se ha declarado vacante la mencionada plaza, acordándose su provisión por concurso previo anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Será obligación del que la obtenga asistir gratuitamente, en unión con sus dos compañeros, á 900 familias pobres, cuyo servicio será retribuido con la dotación líquida de 1750 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus títulos y hojas de servicios, en esta Alcaldía y término de treinta días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Haro 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, Benito Francés.—P. A., Manuel Cemboráin, Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL.



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

*RELACIÓN* de los aprovechamientos de pastos que han de enagenarse en 3.<sup>a</sup> subasta con sujeción al pliego de condiciones núm. 12 correspondiente al día 13 de Julio último.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			

## PARTIDO JUDICIAL DE NÀJERA

Bezares. . . . .	Santa y Dehesa. . . . .	Vacuno	20	27	Hasta el 30 de Septiembre de 1890	Abril 12, á la 1 de la tarde	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 34 del 9 de Agosto último
Camprovin. . . . .	Sasco Sancho y Valderraso. . . . .	Vacuno	20	40		Abril 13, á las 10 de la mañana	Idem ídem
		Lanar	125	54		Abril 16, á las 10 de íd.	} Idem en el 10 de Agosto núm. 35
Canales. . . . .	Hayedo. . . . .	Vacuno	30	60		Abril 16, á las 10 y media de ídem	
		Mayor	20	28		Abril 16, á las 11 de íd.	} Idem ídem
Idem	La Sierra. . . . .	Lanar	180	40		Abril 16, á las 10 y media de íd.	
Cañas y Comuneros. . . . .	Rad-Yedro. . . . .	Mayor	40	27		Abril 15, á las 10 de íd.	Idem ídem
		Lanar	400	36		Abril 14, á las 10 de íd.	} Idem 9 de Agosto núm 34
Castroviejo. . . . .	Espinar y Serradero.	Vacuno	30	40		Abril 14, á las 10 y media de íd.	
		Mayor	30	27		Abril 14, á las 11 de íd.	} Idem ídem
Mansilla. . . . .	Arangüecia. . . . .	Lanar	300	57		Abril 14, á las 10 de íd.	
		Lanar	200	28		Abril 14, á las 10 y media de íd.	} Idem ídem
Idem	Dehesa de arriba.	Vacuno	80	54		Abril 14, á las 11 de íd.	
		Mayor	30	20		Abril 14, á las 11 y media de íd.	} Idem 12 de Agosto núm. 36
Ventrosa. . . . .	Cagigar. . . . .	Vacuno	20	40		Abril 12, á las 11 de íd.	
		Mayor	20	14		Abril 12, á las 11 y media de íd.	} Idem ídem
Idem	Las Puertas. . . . .	Vacuno	50	66		Abril 12, á las 12 de íd.	
		Mayor	20	14		Abril 12, á las 12 y media de íd.	} Idem ídem
Idem	La Dehesa. . . . .	Vacuno	50	66		Abril 12, á la 1 de la tarde.	
Ventosa. . . . .	Varranco Hayedo. . . . .	Mayor	10	6		Abril 12, á las 11 de la mañana.	Idem ídem
Villavelayo y Comuneros. . . . .	Fuente el Cerro á la Cruz de la Demanda	Lanar	800	66		Abril 15, á las 10 de íd.	Idem 13 de Agosto núm. 37
		Lanar	800	100		Abril 15, á las 10 y media de íd.	} Idem ídem
Idem	Mostajares á pan crudo. . . . .	Vacuno	60	66		Abril 15, á las 11 de íd.	
		Mayor	50	33		Abril 15, á las 11 y media de íd.	} Idem ídem
Idem	Matejaría y Goinchute. . . . .	Lanar	800	66		Abril 15, á las 12 de íd.	
		Lanar	600	200		Abril 15, á las 12 y media de íd.	Idem ídem
Idem	Baseiza y Vacariza.	Lanar	200	33		Abril 13, á las 11 de íd.	Idem 14 de Agosto núm. 38
Viniestra de Abajo	La Garganta. . . . .	Lanar					

Logroño 29 de Marzo de 1890.

*El Ingeniero Jefe,*  
**Francisco Manso.**